



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... » ptas.  
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1970

Sábado 7 de marzo

Número 55

### GOBIERNO CIVIL

#### Vías pecuarias

##### CIRCULAR

Se hace público para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrigal del Monte, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día 16 de marzo de 1970, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, marzo de 1970.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

### Delegación de Hacienda

#### Jurado Territorial Tributario de Bilbao

Nombre del interesado: Se-derías Burgalesas, S. A.

Domicilio: Burgos, San Isidro, 12.

Concepto: Impuesto sobre Sociedades.

Ejercicio: 1968.

Procedente de la Delegación de Hacienda de Burgos, ha tenido entrada en este Jurado Territorial el expediente instruido a su nombre por omisión de declaración, que ha quedado registrado en este Organismo con el número 247/70.

En el referido expediente ha ha recaído providencia por la que se le pone de manifiesto, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que reciba la presente notificación, para que alegue por escrito, del que deberá acompañarse inexcusablemente copia literal, cuanto estime conveniente a su interés y pueda aportar los documentos, dictámenes o estudios económicos que sirvan de antecedentes u orientación para dictar la resolución que proceda. Bilbao, 21 de febrero de 1970.—El Abogado del Estado-Secretario.

La presente inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento y a los fines provenientes en el artículo 80 de la Ley de Pro-

cedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

826.—185,00

### Providencias Judiciales

#### Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de Alfino Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, vecino de Torrepadre (Burgos), contra Gamonal, S. L., en la persona de su representante legal, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes a continuación se dirán, con las condiciones que también se expresan, por término de ocho días, para cuyo acto se señala el día dieciséis de marzo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Bienes que se subastan

Un taladro de columnas de modelo C-32, eléctrico con motor acoplado de 3 HP., en estado de funcionamiento; valorado en dieciocho mil pesetas, hallándose dicho taladro en poder del demandado.

#### Condiciones

1.º—Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos se-

tenta.—El Juez, José Luis Ollás Grinda.—El Secretario, Damián Pascual. 903.—209,00

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, a instancia del Banco de Bilbao, S. A., de Bilbao, contra don Rufino Ortiz Sancristóbal, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado:

Un vehículo marca Simca, matrícula BU-27-347. Tasado en 50.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día día 18 del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deben consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo se halla depositado en el Garage Norte, de esta ciudad, donde puede examinarse por cuantas personas lo deseen.

Dado en Burgos, a dos de marzo de mil novecientos setenta.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

877.—214,00

#### Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez Municipal número uno de Burgos, en juicio de faltas número 32/970, sobre imprudencia con daños, contra el denunciado Angel Andrés García, últimamente domiciliado en Moltabán (Teruel), y en la ac-

tualidad en ignorado paradero, ha acordado librar la presente a fin de que el mencionado Angel Andrés García, de 25 años de edad, casado, de profesión electricista, natural de Bilbao y vecino que fue de Moltabán (Teruel), comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en bajos del Palacio de Justicia, el próximo día 16 de marzo de 1970, hora de las doce de la mañana, al objeto de asistir al acto del juicio de faltas de referencia como denunciado, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación a expresado denunciado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos, a 2 de marzo de 1970.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

#### Briviesca

D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por doña Teresa Moreno Moreno, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Haro, representada por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, contra Eusebio Lopetegui Aranguren y esposa doña Visitación Eguren Echarre, mayores de edad, industriales y vecinos de Elorrio (Vizcaya), en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes de la propiedad de los demandados:

1. Una hendidora torneadora automática H.A.M., número 643, con motor acoplado de 1,5 CV. para corriente alterna

trifásica, 220 voltios, 5 períodos, valorada en 10.000 ptas.

2. Una formadora automática de barras F-10, núm. 343, con motor acoplado de 1 CV., para corriente alterna trifásica, 220 voltios, 50 períodos, valorada en 25.000 pesetas.

3. Una divisora-hidro-mecánica D.H.M., número 561, de 18 porciones de hasta 600 gramos, con electromotor especial blindado de 1,5 C.V. para corriente alterna trifásica, 220 voltios, 50 períodos, valorada en 8.500 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veinte de marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Briviesca, a veinticinco de febrero mil novecientos setenta.—El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, (ilegible).

882.—319,00

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales de la actividad de Obradores de Confitería, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito fechado el día 21 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º

del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la actividad de Obradores de Confitería, de ámbito provincial, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo décimo que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los productos, y como tampoco se da ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y las mejoras pactadas por el plazo de un año, son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9-12-1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Obradores de Confitería, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial, para las actividades de Obradores de Confitería.

#### Disposiciones generales

#### CAPITULO I

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades de Obradores de Confitería, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral correspondiente, pero surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 1970.

La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1970.

Art. 3.º—*Condiciones más ventajosas.* Ambas representaciones convienen en respetar las condi-

ciones más ventajosas que las empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

#### CAPITULO II

##### REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art 4.º—*Remuneraciones.* Queda establecida la tabla de retribuciones en la siguiente forma; de conformidad con los conceptos que en la misma se expresan:

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categorías	Salario base	Plus de asistencia	Total
Maestro de obrador ... ..	145	64	209
Oficial de 1.ª ... ..	122	64	186
Oficial de 2.ª ... ..	117	40	157
Ayudante ... ..	116	14	130
Peón ... ..	113	—	113
Aprendiz de 14-15 años ... ..	48	7	55
Aprendiz de 16-17 años ... ..	70	—	70
Mujeres limpieza y auxiliares ... ..	111	—	111
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de Contabilidad ... ..	145	64	209
Oficial de 1.ª ... ..	122	64	186
Oficial de 2.ª ... ..	117	40	157

Art. 5.º—*Plus de asistencia.* Las cantidades que por este concepto se establecen en el art. 4.º, se percibirán únicamente por día efectivamente trabajado, alcanzando naturalmente a los días recuperables y a las vacaciones reglamentarias.

Art. 6.º—*Fiesta patronal.* Con motivo de la fiesta patronal que tiene lugar el primer martes del mes de junio o el segundo martes si en la primera semana hubiera alguna fiesta, percibirán los trabajadores, sobre todos los emolumentos que normalmente le correspondan, el equivalente a un día y medio trabajado, es decir, salario más plus de asistencia con su 50 %.

Art. 7.º—*Días festivos.* Los días festivos no recuperables y trabajados, dichas horas se abonarán como extraordinarias y los días festivos recuperables y trabajados se abonarán con el 50 % del salario resultante de aplicar el incremento del 6,50 %, es decir, día y medio.

#### CAPITULO III

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8.º—*Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, que estará integrada por dos

representantes económicos y dos sociales, elegidos entre los que han formado parte de la Comisión Deliberante, siendo nombrado presidente de dicha Comisión el del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales.

Art. 9.º—*Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias del Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones oficiales que estén en vigor.

Art. 10.—*No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los productos.

Art. 11.—*Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación Social se compromete en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y nivel de productividad, no por ello

se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Comercio Textil, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación con escrito de 24 de los corrientes el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión Deliberante y acompañado del informe que prescribe el número tres del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre pasado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conforme, por otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22/1969 de 9 de diciembre, sin que haga necesario la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dada la cuantía del índice de aumento que supone, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la actividad de Comercio Textil, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el B. O. de la provincia.

Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

*Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las actividades de Comercio Textil de la provincia de Burgos.*  
Burgos.

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o en sus centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta y, que estén afectados o se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio. Asimismo afectará a la totalidad de los trabajadores de dichas empresas, así como al personal que, en lo sucesivo, forme parte de las mismas.

Art. 2.º — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1970, y su duración será de un año, finalizando por tanto su vigencia el día 31 de diciembre de 1970, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en el tiempo y forma reglamentariamente establecido.

## CAPITULO II

### SALARIOS Y SUELDOS

Art. 3.º — Regirán durante la vigencia de este Convenio, los salarios y sueldos, así como los cuatrienios que constan en las tablas anexas.

Las citadas tablas de salarios regirán en su totalidad para Burgos capital y Miranda de Ebro. El resto de la provincia tendrá una reducción sobre las mismas de un quince por ciento, respetándose en todo caso el salario mínimo legalmente establecido.

Art. 4.º — *Personal femenino.* El personal femenino que contraiga matrimonio, percibirá la dote que establece el artículo 69 de la Reglamentación de Comercio a razón de tantas mensualidades del salario mínimo legal, como años de servicio lleve en la Empresa, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 5.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Se fijan en veinte días las gratificaciones de «18 de julio» y de «Navidad». El salario que habrá de tenerse en cuenta para estas gratificaciones, será el total del Convenio, incrementado en su caso con los cuatrienios correspondientes.

Art. 6.º — *Beneficios.* La gratificación en función de las ventas o beneficios, no podrá ser inferior al importe de una mensualidad, constituida por el sueldo de Convenio, incrementado, en su caso, con los cuatrienios correspondientes. El abono de este concepto, se realizará anualmente en cualquiera época y antes del próximo mes de marzo de 1971.

Art. 7.º — *Vacaciones.* Establecido en la Reglamentación que el periodo de vacaciones será de 20 días para el personal que lleve más de 10 años al servicio de las Empresas, queda aclarado y convenido que tendrán derecho a este disfrute los trabajadores que permanezcan más de 10 años en la profesión aunque hayan cambiado de Empresa afecta a la misma actividad. Se conviene asimismo que los trabajadores que lleven más de 15 años en la profesión, la vacación que les corresponde será de 25 días naturales.

Art. 8.º — *Antigüedad.* Los aumentos por años de servicio serán fijados en la tabla salarial adjunta.

Para el cálculo de la antigüedad, no se tendrá en cuenta la fecha de 1.º de enero de 1940 establecida en el artículo 42 de la Reglamentación, regulándose por tanto dichos cuatrienios, con la antigüedad efectiva en la Empresa.

En consecuencia, el trabajador que haya conseguido la categoría de Dependiente, bien en una empresa o en más de una, en este caso cuando así se le reconozca, tendrá derecho a partir de los 25 años, a tantos cuatrienios como por su edad alcance, hasta un máximo de ocho, comenzando a percibirlos, por tanto a la edad de los 29 años, como es lógico, siempre que llevase la antigüedad necesaria y, en la cuantía que se establece en las tablas salariales del presente Convenio.

El mismo régimen se observará en cuanto a los cuatrienios de las demás categorías de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en las que no haya establecido mínimo de edad y en la cuantía señalada en el artículo 3.º de este Convenio.

Cuando se produzcan cambios de categoría en los trabajadores, los cuatrienios que se tuviesen devengados se considerarán acreditados a todos los efectos, pero congelados en su cuantía, incrementándose se a los nuevos salarios que pudie

ran corresponderles en esta nueva categoría.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 9.º—Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 10.—Las condiciones pactadas formarán un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas de forma global en su estimación económica anual.

Son compensables y absorbibles las mejoras del Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad, ajustándose para esta posible absorción o compensación a lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 5-II-1963, en su apartado «devengos absorbi-

bles». Asimismo, los incrementos económicos por disposiciones legales futuras que puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen, con las estipulaciones de este Convenio.

Art. 11.—Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, en tarifas, según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio no afectarán a dicha cotización, pero sí en lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Art. 12.—*Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y otros dos sociales, elegidos entre los que hubieran formado parte de la Comisión Deliberante. Como Presidente de esta Comisión, actuará el del Sindicato Provincial Textil, quien dirigirá los debates.

Art. 13.—*Repercusión en precios.* Ambas representaciones, de-

claran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en los precios.

Art. 14.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Comercio y a la legislación y disposiciones oficiales que estén en vigor.

Art. 15.—Como compensación a las mejoras acordadas por el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados a prestar el máximo interés y celo profesional en las funciones propias de cada puesto de trabajo, principalmente en lo que se refiere a la debida atención al público en los momentos críticos de cierre, a fin de que la salida de los trabajadores sea simultánea y que la organización comercial de la Empresa quede debidamente preparada para la iniciación de la jornada siguiente.

### TABLAS SALARIALES

Categorías	PERSONAL MASCULINO			PERSONAL FEMENINO		
	Salario	N.º cuatri.	Importe	Salario	N.º cuatri.	Importe
Jefe de sucursal .....	7.049,4	8	169,20	6.203,10	8	158,—
Encargado de compras .....	5.991,—	8	158,—	5.392,10	8	142,10
Encargado de establecimiento .....	5.463,—	8	146,65	4.917,25	8	132,—
Jefe de grupo .....	6.168,—	8	158,—	5.551,20	8	142,—
Jefe de sección .....	5.639,20	8	146,65	5.075,25	8	132,—
Viajante .....	5.286,20	8	135,55	4.757,20	8	—,—
Escaparartista .....	5.639,20	8	135,55	5.075,25	8	122,—
Dependiente de más de 25 años ...	5.286,20	8	137,35	4.757,20	8	122,—
(Dependiente mayor, 10 % más que el depend. mayor de 25 años.)						
Dependiente de 22 a 25 años .....	4.058,50			3.648,50		
Ayudante .....	3.259,—			3.259,—		
Aprendiz de 4.º año .....	2.908,50			2.618,—		
Aprendiz de 3.º año .....	2.044,80			2.044,80		
Aprendiz de 2.º año .....	1.585,75			1.373,80		
Aprendiz de 1.º año .....	1.373,80			1.373,80		
Jefe administrativo .....	7.049,—	8	282,—			
Contable cajero .....	6.168,—	8	158,—			
Oficial administrativo .....	5.286,20	8	135,35	4.757,20	8	122,—
Auxiliar administrativo .....	3.700,—	8	113,—	3.330,46	8	102,—
Aspirante 16/18 años .....	2.644,—			2.380,—		
Aspirante 14/16 años .....	1.762,—			1.585,75		
Auxiliar de caja de 16 años .....	2.045,—			2.045,—		
Auxiliar de caja de 18 años .....	3.259,—			3.259,—		
Auxiliar de caja de 20 años .....	3.524,50			3.259,—		
Auxiliar de caja de 22 años .....	3.876,40			3.488,40		
Auxiliar de caja de 25 años en ad.	4.335,50	8	99,20	3.901,20	8	82,—
Cortador de confección .....	5.639,—	8	169,20	4.194,—	8	158,—
Profesional de oficio 1.º .....	4.934,25	8	124,—	4.194,—	8	100,—
Profesional de oficio 2.º .....	4.758,—	8	113,—	4.044,—	8	82,—
Ayudante de cortador .....	4.581,—	8	158,—	3.893,—	8	92,—
Ayudante de oficio .....	4.405,25			3.744,—		
Mozo más de 25 años .....	4.581,—	8	90,—			
Mozo hasta 25 años .....	3.965,—					
Empaquetadora más 18 años .....				3.259,—		
Empaquetadora hasta 18 años ...				2.022,—		

### 3.<sup>a</sup> Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Con fecha 24 de los corrientes, el Ilmo. señor Jefe de este Servicio ha dispuesto la creación de un coto de pesca deportiva en régimen de consorcio con la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos, cuyas características serán las que se indican a continuación:

Río. — Ausín.

Límites. — Superior: Puente del FF. CC. Santander - Mediterráneo, situado en el pueblo de Los Ausines (barrio de Sopeña). Inferior: El puente situado en el camino de la carretera de Soria al pueblo de Revillarruz.

Período de funcionamiento. — La temporada hábil para la pesca de la trucha y del cangrejo desde el comienzo de la época hábil hasta el último domingo de agosto y desde las 12 de la mañana hasta una hora después de la puesta del sol.

Número e importe de los permisos. — 56 permisos semanales para los socios de la Sociedad consorciadora para cada especie, a expedir por la misma con un máximo de 16 permisos diarios; 4 permisos diarios para pescadores no asociados ni ribereños, al precio de 100 pesetas para cada especie a expedir por la 3.<sup>a</sup> Comisaría de Pesca Continental; 2 permisos diarios para los pescadores ribereños en días laborables, al precio de 50 pesetas, a expedir por la 3.<sup>a</sup> Comisaría de Pesca Continental. (Se consideran ribereños a los vecinos de los términos municipales de Los Ausines y Revillarruz.)

Centros de expedición. — Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos, para sus asociados. Para pescadores no asociados la 3.<sup>a</sup> Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, calle San Cosme, 6-4.º, teléfono 206338. Burgos.

Limitación de capturas. — 10 ejemplares de trucha por permiso y día o 10 docenas de cangrejos.

Artes y cebos permitidos. — Para la pesca de la trucha, los cebos naturales y artificiales y para la pesca del cangrejo los artes y cebos autorizados por la Ley.

Observaciones. — La Sociedad dará las máximas facilidades para admitir el ingreso como socio a todo pescador que lo solicite de la misma.

Burgos, 26 de febrero de 1970. — El Ingeniero Jefe de la 3.<sup>a</sup> Comisaría, Fernando Luera.

795.—347,00

Con fecha 28 de enero último, el Ilmo. señor Jefe de este Servicio ha dispuesto la creación de un coto de pesca deportiva, en régimen de consorcio, con la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Miranda de Ebro, cuyas características serán las que se indican a continuación:

Río. — Zadorra.

Límites. — Superior: Presa de Armiñón, situada 100 metros aguas arriba del puente de la localidad de Armiñón. Inferior: Desembocadura del río en el Ebro, con una longitud de 8 kilómetros.

Período de funcionamiento. — Época hábil para la pesca del cangrejo y todo el año para la pesca con caña, no permitiéndose la pesca con red.

Número e importe de los permisos. — 20 permisos en días laborables y festivos para pescadores asociados; 5 permisos diarios para pescadores ribereños (residentes en los términos municipales afectados) al precio de 25 pesetas, y 10 permisos diarios para pescadores no ribereños ni asociados a la Sociedad interesada, al precio de 50 pesetas.

Centros de expedición. — Para pescadores asociados la Sociedad Mirandesa de Cazadores y Pescadores y, para el resto, la 3.<sup>a</sup> Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, calle San Cosme, núm. 6-4.º, teléfono 206338. Burgos.

Limitación de capturas. — Las limitaciones que señalan las disposiciones vigentes para el cangrejo. Para la trucha 10 ejemplares, como máximo, y para los ciprinidos no habrá limitación.

Artes y cebos permitidos. — La caña y el retel. Las truchas capturadas en época de veda deberán ser devueltas a las aguas por el pescador.

Observaciones. — La Sociedad dará las máximas facilidades para admitir el ingreso como socio a todo pescador que lo solicite de la misma.

Burgos, 25 de febrero de 1970. — El Ingeniero Jefe de la 3.<sup>a</sup> Comisaría, Fernando Luera.

796.—292,00

Con fecha 6 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Jefe de este Servicio ha dispuesto la creación de un coto de pesca en régimen de consorcio con la Sociedad de Caza y Pesca de Aranda de Duero, denominado Milagros, cuyas características a continuación se indican:

Río. — Rianza.

Límites. — Superior: Presa de riegos, próxima al límite de las provincias de Burgos y Segovia. Inferior: Puente de la cañada del pueblo de Torregalindo, con una longitud de 8 kilómetros.

Términos municipales afectados. — Milagros, Torregalindo y Campillo de Aranda.

Período de funcionamiento. — Época hábil para la pesca de trucha.

Número e importe de los permisos. — 7 permisos en días laborables y 14 en festivos para pescadores asociados al precio que fije la Sociedad; 2 permisos para pescadores ribereños diariamente al precio de 50 pesetas, en días laborables, y de 25 pesetas, en días festivos; 4 permisos para pescadores no asociados ni ribereños, diariamente con un cupo global de 50 permisos semanales, al precio de 100 pesetas en días laborables y de 50 pesetas en días festivos.

Centros de expedición. — Para los pescadores asociados la Sociedad de Caza y Pesca de Aranda de Duero, y para el resto de la 3.<sup>a</sup> Comisaría de Pesca Continental, calle San Cosme, número 6-4.º, teléfono 206338, Burgos.

Limitación de capturas.—10 truchas por permiso y día.

Artes y cebos permitidos. — Los autorizados por la Ley.

Observaciones. — Para el cangrejo no se expedirán permisos estando prohibida su pesca. La Sociedad dará las máximas facilidades para admitir el ingreso como socio a todo pescador que lo solicite.

Burgos, 25 de febrero de 1970. — El Ingeniero Jefe de la 3.<sup>a</sup> Comisaría, Fernando Luera.

797.—292,00

Con fecha 19 de los corrientes, el Ilmo. señor Jefe de este Servicio ha dispuesto la creación de un coto de pesca en régimen de consorcio con la Sociedad de Fomento de Caza y Pesca de Bilbao denominado de Vallasuso de Mena, cu-

yas características serán las que a continuación se indican:

Río. — Cadagua.

Límites. — Superior: Puente del camino vecinal de Lezana de Mena a la carretera provincial de Cadagua a Villasana de Mena. Inferior: Puente de Villasana de Mena, con una longitud de 6,500 kilómetros.

Términos municipales afectados. — Valle de Mena.

Período de funcionamiento. — Época hábil para la pesca de la trucha.

Número e importe de los permisos. — 6 permisos para pescadores asociados en días festivos; 2 permisos diarios para pescadores ribereños, al precio de 25 pesetas y 6 permisos diarios para pescadores no asociados ni rebereños, al precio de 50 pesetas.

Centros de expedición. — Para los pescadores asociados la Sociedad de Fomento de Caza y Pesca de Bilbao y, para el resto, la 3.ª Comisaría de Pesca Continental, calle san Cosme, número 6-4.º, teléfono 206338.

Limitación de capturas: 10 truchas por pescador y día.

Artes y cebos permitidos. — Los autorizados por la Ley.

Observaciones. — Para el cangrejo no se expedirán permisos, quedando prohibida su pesca. La Sociedad dará las máximas facilidades para admitir el ingreso como socio a todo pescador que lo solicite de la misma.

Burgos, 25 de febrero de 1970. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Comisaría, Fernando Luera.

798.—266,00

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Ciruelos de Cervera (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 30 de enero de 1969, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1970, ha aprobado las Bases Definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el

plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficiente de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles en que estarán expuestas las Bases Definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estima necesaria para sufragar el coste de las ra la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en su caso acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se

refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Ciruelos de Cervera, 27 de febrero de 1970. — El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

## Comisaría de Aguas del Ebro

### Nota-Anuncio

El Presidente de la Comunidad de Regantes, en Formación, de Pedrosa de Valdeporres (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas de las que los integrados en la citada Comunidad vienen utilizando por derivación de sendas tomas, situadas, una, en el río Engaña y otra, en el río Nela, utilizándose las aguas en riego de fincas incluidas dentro de la Comunidad y sitas en las jurisdicciones de Pedrosa, Santelices y San Martín de las Ollas, todo ello en el municipio de Merindad de Valdeporres (Burgos).

Acompaña como justificación de su derecho Acta de Notariedad autorizada por don Salvador García Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villarcayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, a 6 de febrero de

1969.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 871.—241,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Alcalde de esta ciudad ha ce saber que, acordada la apli cación de contribuciones especia les por las obras de alumbrado a ejecutar en la Avenida del Cid Campeador, prolongación de esta ciudad, a continuación del presente anuncio se expone al público la relación de contri buyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los quince hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la pro vincia a las 12 de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea consti tutiva de la Asociación Admi nistrativa de Contribuyentes de la citada vía pública, ante la mesa provisional que será pre sidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secre tario de la Corporación o funcio nario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente or den del día:

1.º—Constitución de la Aso ciación administrativa de con tribuyentes.

2.º—Designación de Delega dos.

3.º—Redacción de los Esta tutos por los que se ha de regir la Asamblea y la Junta de De legados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en espe cial de los afectados, cuya rela ción nominal se inserta a conti nuación, no obstante hacerse no tificaciones individuales, y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 465 de la Ley de Régi men Local y artículos 19 y si guientes del Reglamento de Ha ciedades Locales.

Burgos, a 25 de febrero de 1970.—El Alcalde, P. D., Jo sé Antonio Olano.

Relación de contribuyentes afectados por las obras de alum brado público de la Avenida del Cid Campeador, prolonga ción, de esta ciudad de Burgos:

### Propietarios

Solar de Gregorio González.  
Solar con propietario desco nocado.

Residencia Sanitaria.  
Círculo Católico de Obreros.

### Industriales

Residencia Sanitaria.

## Ayuntamiento de Torduelles

De conformidad con lo que disponen los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de 15 días naturales, se admiten las re clamaciones que se presenten so bre la inclusión o exclusión de los habitantes en la Rectifica ción del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1969, y que se halla de manifiesto al pú blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos lo de seen.

Torduelles, 25 de febrero de 1970.—El Alcalde, O. Pérez.

## Ayuntamiento de Puenteadura

De conformidad con lo que dispone los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entida des Locales, durante el plazo de quince días naturales, se ad miten las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión o ex clusión de los habitantes en la Rectificación del Padrón lle vado a cabo en este Municipio con referencia al treinta y uno de diciembre de 1969, y que se halla de manifiesto al pú blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos lo de seen.

Puenteadura, 25 de febrero de 1970.—El Alcalde, J. Or tega.

## Anuncios Particulares

### Junta vecinal de Villalba de Losa

Debidamente autorizado por el Patrimonio Forestal del Es tado y Distrito Forestal, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 22 de marzo, a las doce horas, la su basta de setas del monte Dehesa el Agua, tasada en seis mil pesetas, y los montes Pinar, Val les y Anzalón, a la una, tasa da en tres mil pesetas.

Los pliegos se reciben media hora antes.

Por el tiempo, desde el 25 de marzo al 31 de mayo.

El pliego de condiciones es tará expuesto en el Ayuntamien to.

Villalba de Losa, marzo de 1970. — El Presidente, Fidel Perea. 847.—98,00

### Junta vecinal de La Molina del Portillo de Busto

Se anuncia a nueva subasta con la rebaja del 25 por 100, la subasta de 1.000 metros de leñas de enci na y robles del monte el Bardal, o sea por la tasación de 30.000 pese tas, la que tendrá lugar el día 12 de marzo próximo, a las 15 horas, las demás condiciones son las an teriores.

La Molina del Portillo, 24 de fe brero de 1970.—El Presidente de la Junta, (ilegible).

914.—79,00

### Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Jaramillo de la Fuente

En esta localidad se encuen tra una oveja extraviada, con las señas siguientes: en la oreja derecha, remisaca por delante y en la misma, muesco por detrás, en la izquierda, muesco por de lante.

Jaramillo de la Fuente, 2 de marzo de 1970.—El Alcalde, Teodoro Bernabé.

873.—52,00